



Escudo de la villa de Herreruela

Colección diplomática de Herreruela (Siglos XVI-XIX)

Número 81.

## FICHA CATALOGRAFICA

1587, febrero, 26. Herrerueta.

Mandamientos o decretos de Visita del Visitador general del Obispado de Ávila, Licenciado Luis de Riesgo

Papel, 4 folios, letra procesal con rasgos cancillerescos, libros de Visita, estado de conservación regular.

**Signatura:** APHER. ECO. FAB. 1º. 1560-1645, fol. 101 r. -104 v.

**Procedencia:** Archivo de la Iglesia de San Ildefonso (Toledo)

**Transcripción del documento:** Antonio Camacho Rodríguez.

Mandamientos/

Otrosí, proveyendo su merced a las co- / ssas  
tocantes y nesçesaria e al / servicio de Dios,  
Nuestro Señor, y bien / de la dicha iglesia, proveyó e  
mandó / lo siguiente: /

Otrosí, abiendo visto las Bisitas / pasadas las  
aprobó e mandó se / guarden como en ellas se ve. /

Otrosí, mandamos a el cura de la / dicha iglesia que  
cumpla con su / obligación y officio de cura y ense- /  
ñe a sus feligreses lo nesçesario para / la salbaçión  
de sus almas / en especial la doctrina cristiana, (fol.  
101 r.) // los domingos al tiempo del ofertorio, / y la  
misma quenta tenga con / acudir a desçir les misa  
con- / forme a la costumbre que dello / siempre se a  
tenido y guardado / en el dicho lugar e administrar /  
los sacramentos a los enfermos, e / a besitarlos ni  
de ordinario para / que por descuido ni negligencia /  
no vendrán sin usar aumentos, / e ansi mesmo se le  
manda / que renueve el Santísimo Sacramento / del  
altar de ocho a ocho días, / e tenga mucha quenta  
con el / escribir de los bautiçados, / difuntos, y  
velados, en su libro por la horden que se le a dado e  
lo / cumpla so pena de excomunió mayor / lo uno y  
lo otro y de dos ducados apli- / cados para la  
fábrica de la dicha / iglesia. /

Otrosí, se le manda al dicho cura / so pena de  
excomunió mayor y de un du- / cado, que de aquí  
adelante / de los maytines de navidad un año (fol.  
101 v.) // en Caliruela, otro en Herrerue- / la y lo  
cumpla so pena de excomunió / mayor, y al  
sacristán se le manda / que tenga mucha quenta de  
acu- / dir a la dicha iglesia aber lo / que es  
nesçesario, y la tenga sien- / pre muy limpia e  
aseada, y los hor- / namentos, immaculados e  
limpias, e lo / cumpla so la dicha pena. /

Otrosí, mandamos al dicho cura / que de aquí  
adelante no lleve / de derechos de las missas que es  
para obligada / a servir, y haçer decir la dicha ygle- /  
sia por las personas que la dexaron / bienes y  
haçienda, por la mis re- / zada un real por la  
cantada, / con vigilia real y medio y si tuviere /  
vigilia a dos reales y no más / y el sacristán diez

*maravedíes por las can- / tadas de la iglesia e no  
nada / por las reçadas y por las mi- / sas de las  
ánimas del purga- / torio dos reales e no más atento  
/ que el poco el pueblo y las limos- / nas que se  
allegan en el y lo (fol. 102 r.) // cunpla, so pena de  
excomuni3n mayor de / más que si más llevare se le  
man- / dará volver con el doblo. /*

*Otrosí, mandamos al cura / de la dicha iglesia so  
pena de / excomuni3n mayor la tenga e que no /  
saque ningunos ornamentos de / la dicha iglesia,  
para ninguna / parte atento que los que / ayan  
costado muchos ducados de / la iglesia ni tal  
posibilidad / para hacerlos cada día e / al  
mayordomo de la dicha iglesia / se le mandó que de  
dos casu- / llas que están en la iglesia / de Caliruela  
que aderezó / la iglesia de Herrerueta cobre, / ia una  
la mejor de ellas, e la / lleve a su iglesia y al cura de  
/ Calerueta y mayordomo mandamos / se la den so  
pena de excomuni3n mayor / y de diez ducados. /*

*Otrosí mandamos al dicho cura / e mayordomos o  
que de aquí a- / delante no enbien mensaxe- (fol.  
102 v.) // ros a Ávila con tanta costa / si no que  
aguarden ha haçer / lo que se proveyere de Bisitas /  
entonces baya el mayordomo / que se le pagara lo  
que justo fuere / con apercibimiento que lo que / de  
otra manera faltare no se le / rescibirá en quenta e  
al cura / se le manda vuelva doce reales que lle- / bó  
a la Yglesia por hir a consagrar / su cáliz. /*

*Otrosí, se le manda que el ma- / yordomo de la  
dicha iglesia, so pe- / na de excomuni3n mayor la  
repare e / adereze de todo lo nesçesario / y quite las  
goteras si las tu- / viere y en especial hadereze / el  
tejado en ela parte que / cahe sobre el altar de  
manera / que quede que no pueda caer / tenían agua  
y el altar / mayor se haga con las gradas / y más  
alto y largo para que / se note el mal e sea del  
primer / del frontal nuevo que se hiço (fol. 103 r.) //  
de damasco carmessí, y el al- / tar que le permita el  
donde / está Nuestra Señora se quite de allí / y si  
hubiese comodidad de poner / se en otra parte  
atrabessado / se ponga donde no aya más que / un  
altar que para el tamaño / de la iglesia basta. /*

Otrosí mandamos al dicho ma- / yordomo que haga haçer dos es- / caños para la dicha iglesia para / que se pongan y haga así a mo- / do de capilla para que en- / tre los dos, que de entrada al / altar y otros, e que no para / los cantores y y llamada nes- / çesaria para el monumento e su en- / carce y unos escaños de pino / para los dichos ornamentos, que sean / buenos, y haga haçer un libro / del como de los frutos de pan / tenia y se conpre uno del folio / de la semana santa y una cruz / para sobrellas sepulturas (fol. 103 v.) // de hierro barniçada y un fron- / tal de guadameçi para el / altar mayor y se haga una ro- / pa mejía para el sacristán e una / colorado para un muchacho con / sus sobrepellices y lo cumplan / so pena de excomuni3n mayor y de dos ducados /

Otrosí, mandamos a todos / los vecinos del dicho lugar que todos / acudan a hohir misa entera / todos los domingos y fiestas / conforme están obligados, e ansí / mesmo, paguen el coste que se / hiço en el ladrillar la iglesia, / pagando ladrillo lo que cupie- / re dentro de nueve días de / aquí adelante, so pena de excomuni3n / mayor, y hebitaç3n de horas y di- / vinos ofiçios, y al cura se le / manda la dicha pena que lo / haga pagar e cobrar. /

Otrosí, mandamos al ma- / yordomo de la dicha iglesia que / de horden en como se despache / el trigo de los años pasados de (fol. 104 r. ) // ochenta e cinco y ochenta e / seis, bendiendolo fiado / o a como valiera en el mes de ma- / yo, y la paga a Nuestra Señora de Agosto, / y si no se pudiere vender, se re- / parta entre los vecinos que lo buel- / ban en pan. /

Otrosí, mandamos a todas / e qualesquier personas que de- / vieren dineros penas e otras / cosas, a la dicha iglesia, e co- / fradías, y demandas, y a sus / mayordomos presentes, se lo paguen, / y al cura sus derechos, dentro de / nueve días y pasados e siendo re- / beldes, el cura los hebite de / las horas y ofiçios dibinos, / cumpliendo los admita e se / le manda al dicho sacristán que / el primer domingo lea desta vi- / sita en la dicha iglesia, e disponga / en la misa, so pena de un ducado, / y lo firmó de su nombre. /

*Ante mí/Hernando/notario. (fol. 104 v.) //*

*Otrosí, mandamos al mayordomo de la dicha /  
iglesia, que haga hazer una sacristía, capilla / para  
la dicha iglesia, la qual sea de manpos- / tería, y  
para ello se pongan zédulas pasado / el qual gasto,  
y se mandase a su señoría para que ante el / se haga  
el remate, y se cumpla so pena / de descomuni3n  
mayor y de diez ducados /*

*Licenciado Luis / de Riesgo. (fol. 105 r.) //*